



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO

LICDO. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565 / 264-3655
263-5421 / 263-5411
FAX: 263-3861

AVE. MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

Mane
48752
2003

APARTADO 89-7671
PANAMA 9,
REP DE PANAMA

COPIA
ESCRITURA N° 3,623 DE 30 DE abril DE 20 03

Por la Cual: la sociedad denominada INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)
otorga un poder general a favor del señor JOHN ALBERTO ALARCON

PATTON, MORENO & ASVAT
Sofia Lora LL.
Ced. F-448-03/03

OK

[Handwritten signature]



4



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES -----

----- (3,623) -----

POR LA CUAL, la sociedad denominada **INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)** otorga un poder general a favor del señor John Alberto Alarcón.

Panamá, 30 de abril de 2003

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003), ante mí, RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y nueve-seiscientos cuarenta y dos (4-89-642), compareció personalmente Manuel Bermúdez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cinco-mil quinientos seis (8-705-1506), persona a quien doy fe de que conozco, en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)**, debidamente facultado para este acto mediante un Acta de la Sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintinueve (29) de abril de dos mil tres (2003), la cual se protocoliza y se transcribe al fíral en esta misma escritura. ---

Declara el compareciente que en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)** la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta y uno (430951), Documento cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinticinco (447125) desde el veinte (20) de marzo de dos mil tres (2003); y, que de conformidad a las facultades otorgadas en el Acta que aquí se

Nº 193094

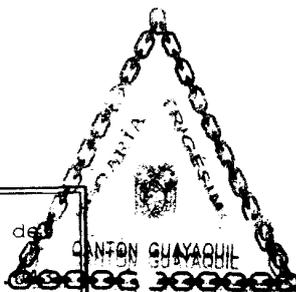


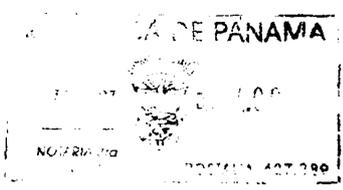
protocoliza, por este medio, otorga un poder general a favor del señor John Alberto Alarcón, ecuatoriano con pasaporte No. SG30 de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extra-judicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente;

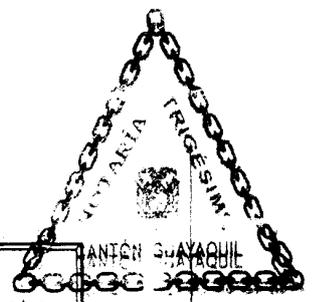




REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



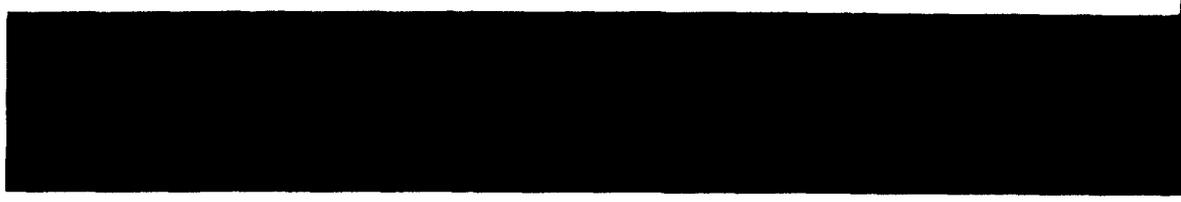
pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación. -----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime

Nº 193095





conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido;





NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o quereilante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros. -----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

Nº 193096



13. Sustituir en todo o en parte, y reasumir en todo o en parte el ejercicio de este poder. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Leída como le fue esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales HEXHI GLORIA ZAPATA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuatro-dos mil cuatrocientos dieciocho (4-104-2418) y LEONIDAS CALVO PINZON, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento doce-setecientos noventa y ocho (4-112-798), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por y ante mí, el Notario, que doy fe. ---

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS ---
----- (3,623) -----

(Fdo.) Manuel Bermúdez ----- (Fdo.) Hexhi G. Zapata -----
(Fdo.) Leonidas Calvo P. ----- (Fdo) RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA,
Notario Público Tercero. -----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA) ---

Habiéndose renunciado al aviso y convocatoria, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad antes mencionada el 29 de abril de 2003 a las 10:00 a.m. en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. ---

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado estuvieron los siguientes miembros de la Junta Directiva, a saber: ---

--- ROBERTO ENRIQUE AROSEMENA BOYD --- ISABEL OVALLE MORAN ---

Habiendo quórum, se declaró abierta la sesión por el señor ROBERTO ENRIQUE AROSEMENA BOYD, Presidente de la reunión en ausencia del Presidente de la sociedad y la señora ISABEL OVALLE MORAN,

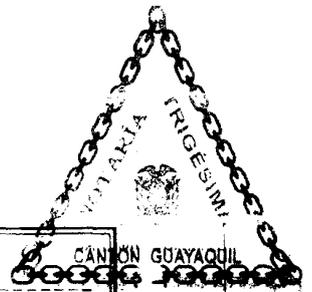




REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Secretaria de la sociedad, llevó el acta de la misma. -----

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar: --- 1. El otorgamiento de un poder general a favor del señor JOHN ALBERTO ALARCON, ecuatoriano con pasaporte No. SG30.043 en adelante "el Apoderado", para representar a la sociedad con facultades amplias. --- 2. Elegir un nuevo Director/Presidente para la sociedad debido a la renuncia del señor Sebastián Ruíz Brown, Director y Presidente efectuada a partir del cierre de esta reunión y pidió postulaciones para llenar la vacante creada. --- Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: --- **RESUELVESE:** --- 1. Otorgar un poder general a favor del señor John Alberto Alarcón, ecuatoriano con pasaporte No. SG30.043 en adelante "el Apoderado", para representar a la sociedad. --- 2. Nombrar a la siguiente persona como Director y Presidente de la sociedad tal como sigue: -----

--- NOMBRE ----- CARGO -----
--- DANNY PRADO ----- DIRECTOR/PRESIDENTE --

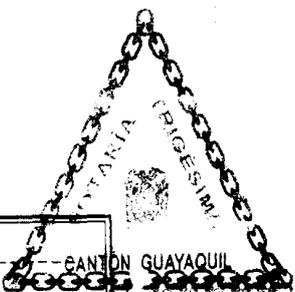
No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión.
(Fdo.) ROBERTO ENRIQUE AROSEMENA BOYD, Presidente de la reunión --
(Fdo.) ISABEL OVALLE MORAN, Secretaria -----

El suscrito certifica por este medio que lo anterior es una copia verdadera de su original. --- (Fdo.) ISABEL OVALLE MORAN, Secretaria -----

Minuta refrendada por el Licdo. Manuel Bermúdez, abogado en ejercicio -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil tres (2003) -----

Nº 193097



TODO SOBRE LO BORRADO Y ENTRE LINEAS "VALE".-/zf

Roberto...
ROBERTO RODRIGUEZ AVILA
Notario Publico

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2003/05/09 11:47:04:1
Tomo: 2003	Asiento: 48752
Presentante: SOFIA LORA	Cedula: E-042-9565
Liquidación No.: 8459656	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: ANPE	

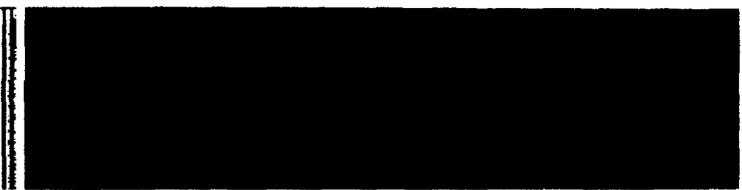
Pago Daniel Canillo



*Montel 430951 S.A.
404501
Acta
40.0
10.0
Por vía 13 de mayo de 2003*

Mónica...
Notario: Reformado por el Decreto Supremo número 5 de marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia presente que consta de 08 folios es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil: 09 FEB 2010

Dr. Piero Gaston Ariza
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO

LICDO. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565 / 264-3655
263-5421 / 263-5411
FAX: 263-3861

AVE. MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 89-7671
PANAMA 9,
REP. DE PANAMA

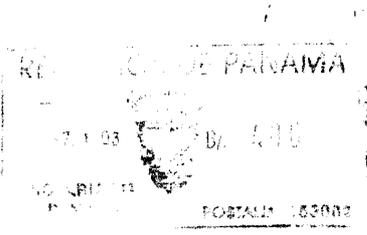
*Apese
29/188
2003*

COPIA
ESCRITURA N° 2,109 DE 19 DE marzo DE 20 03

Por la Cual: se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada INVERSIONES
UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)

PATTON, MORTENSON & ASSOCIATES
P.A.C.
Ced. 02-01-00005

INCLUIDO PAPEL SELADO



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO NUEVE -----
----- (2,109) -----

POR LA CUAL, se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada **INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)**

Panamá, 19 de marzo de 2003

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil tres (2003), ante mí, RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y nueve-seiscientos cuarenta y dos (4-89-642), comparecieron personalmente los señores VICKY SOFIA LORA, mujer, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con pasaporte número cero-cuatro-dos-nueve-cinco-seis-cinco (0429565) y MANUEL BERMUDEZ, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cinco-mil quinientos seis (8-705-1506), personas a quienes doy fe de que conozco, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad denominada **INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)** el cual documento se transcribe en la copia de este instrumento. --- Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento debe registrarse y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales HEXHI GLORIA ZAPATA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuatro-dos mil cuatrocientos dieciocho (4-104-2418) y LEONIDAS CALVO PINZON, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento doce-setecientos noventa y ocho (4-112-798), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes doy fe de que conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le

Nº 167451



impartieron su aprobación y lo firman todos para constancia, con los testigos mencionados por ante mi, el Notario que doy fe. ----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DOS MIL CIENTO NUEVE -----
----- (2,109) -----

(Fdo.) VICKY SOFIA LORA ----- (Fdo.) MANUEL BERMUDEZ -----

Esta minuta ha sido preparada por el Lic. Manuel Bermúdez quién acepta el cargo de Agente Residente. --- (Fdo.) Manuel Bermúdez, abogado --- (Fdo.) Hexhi G. Zapata --(Fdo.) Leonidas Calvo P. --- (Fdo.) RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA, Notario Público Tercero del Circuito -----

Los suscritos, VICKY SOFIA LORA y MANUEL BERMUDEZ, ambos mayores de edad y domiciliados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), y el Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) sobre sociedades Anónimas, por este medio acuerdan el siguiente PACTO SOCIAL: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **INVERSIONES UNIVERSALES DEL PACIFICO S.A. (INUPSA)** -----

SEGUNDO: Los objetos generales de la sociedad consisten en llevar a cabo y realizar, en cualquier parte del mundo, todas o cualesquiera de las cosas y actividades que una persona o personas naturales, legales o jurídicas podrian o puedan llevar a cabo o realizar en cualquier lugar del mundo, inclusive, pero sin restringir en ninguna forma lo anterior en general, lo siguiente:
a) Establecer y llevar a cabo cualquier y todo tipo de negocios, y adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de una naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. --- b) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma tal como se determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de cualquier índole. --- c) Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, establecer, hacer funcionar y comerciar con buques y naves de cualquier clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos en cualquier parte del mundo; y en general, transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza y descripción de cualesquiera ríos y aguas navegables. --- d) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, documentos de obligación y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda,

Nº 167452



ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres, o franquicias, incluyendo, derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, documentos de obligación, y otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. --- e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobierno o autoridades; ya sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, ya sea a nombre propio o en asociación con otras personas y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos privilegios y concesiones. --- f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, fiduciario siempre y cuando sea fuera del territorio de la República de Panamá, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea solo o en socio con otros, y ya sea mediante agentes, fiduciarios fuera del territorio nacional o por otros medios y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no sean limitados ni restringidos por referencia a cualquier otro párrafo del mismo y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea

RE- PANAMA
-2-1-03
POSTALIA 18300

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

interpretado de manera que amplien y no se restrinjan los fines de la sociedad. La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: a) El capital autorizado de la sociedad será de: DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América divididos en CIEN (100) ACCIONES con un valor nominal o a la par de CIEN DOLARES (US\$100.00) moneda legal de los Estados Unidos de América cada una. --- b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. ----- c) Las acciones podrán ser nominativas o emitidas al Portador. Las acciones nominativas serán transferidas por endoso del certificado(s) de acciones correspondiente y la anotación del mismo en el Libro de Acciones. Las acciones al Portador serán transferidas por entrega del certificado(s) correspondiente. ----- d) Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por un certificado o certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su propio nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por un certificado o certificados por igual número de acciones emitidas al portador. --- e) El capital social de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal, que se emita, conforme lo determine la Junta Directiva de tiempo en tiempo, y las sumas que de tiempo en tiempo

Nº 167453



se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. -----

CUARTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere que se adeudare por concepto de sus acciones.

QUINTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SEXTO: a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. La Junta Directiva será electa y cambiada por los accionistas. La Junta Directiva tendrá autoridad de fijar el número de los mismos dentro de los límites estipulados en el presente. --- b) Una mayoría de los Directores en ejercicio podrán elegir Directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos Directores o un número mayor; según lo especifiquen de tiempo en tiempo los accionistas, constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. --- c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley o este Pacto Social confieran o reserven a los accionistas. ----- d) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito público o privado, con o sin poder de sustitución. ----- e) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad y ningún contrato, arreglo o trato de un director o dignatario con la sociedad serán nulos, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad en la cual estuviere interesado como accionista, director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato se celebre o se determine y que dicho contrato arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -- f) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. --- g) No obstante lo dispuesto por el Artículo 6 c) del presente la Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con o sin facultad para disponer de los activos de la sociedad. --- h) No obstante lo dispuesto por el Artículo 6 c) del presente la Junta Directiva podrá dar un fideicomiso, preñar o hipotecar bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

SEPTIMO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, de los dignatarios o de cualquier comité de la sociedad serán celebradas, y los libros y cuentas de la sociedad serán conservados en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. -----

OCTAVO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social y de continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país, de la manera que ahora en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

NOVENO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá; y el nombre de su Agente Residente es el Lic. Manuel Bermúdez, con cédula de identidad personal número 8-705-1506 y domicilio en Calle Ricardo Arias, Edificio Arcelia, local No. 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

DECIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de

Nº 167454



INCLUIDO

la sociedad, quienes servirán en sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión; y los nombres de los primeros dignatarios de la sociedad son los siguientes: -----

SEBASTIAN RUIZ BROWN, DIRECTOR/PRESIDENTE, con cédula de identidad personal número 8-110-626 -----

ROBERTO ENRIQUE AROSEMENA BOYD, DIRECTOR/TESORERO, con cédula de identidad personal número 8-772-1480 -----

ISABEL OVALLE MORAN, DIRECTOR/SECRETARIA, con cédula de identidad personal número 8-529-555 -----

Todos con domicilio en Calle Ricardo Arias, Edificio Arcelia, local No. 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá -----

Un Dignatario podrá tener más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad, y en su ausencia lo será el Secretario. -----

UNDECIMO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: VICKY SOFIA LORA y MANUEL BERMUDEZ, ambos de la Ciudad de Panamá, República de Panamá UNA (1) ACCION cada uno. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil tres (2003). -----

(Fdo.) VICKY SOFIA LORA --- (Fdo.) MANUEL BERMUDEZ -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil tres (2003). -----

TODO SOBRE LO BORRADO Y ENTRE LINEAS "VALE".-/zf -----



Ruben Elias Rodriguez Avila
MR. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
Notario Público Tercero

REPUBLICA DE PANAMA
7 1 03
PAPEL SELLADO

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2003/03/19 16:09:14:0
Tomo: 2003	Asiento: 29188
Presentante: SOFIA LORA	Cedula: E-042-9565
Liquidación No.: 8436385	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: MACL	

Firma de Daniel Camillo



TRANSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de _____ (Mercantil)
Ficha 430951
Documento 447125
Derechos B 60.00
Fecha 20 de Marzo del 2003

Firma



430951

447125

Nº 167449



